

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00232-00 Folio 343-2022
Tutela 1ª Instancia.-

MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por RAFAEL SAMUDIO MILANÉS, actuando a nombre propio, contra el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la acción de tutela interpuesta por RAFAEL SAMUDIO MILANÉS, actuando a nombre propio, contra el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por Secretaría, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

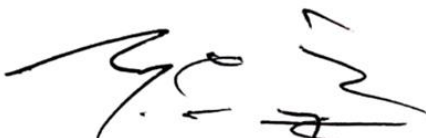
QUINTO: VINCULAR a los interesados en el asunto a la presente acción constitucional.

SEXTO: OFICIAR al JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, allegue copia del expediente del proceso objeto de la presente queja constitucional.

SEPTIMO: La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

OCTAVO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

MAGISTRADO PONENTE:
MARCO TULIO BORJA PARADAS

FOLIO 338-2022

RADICADO N° 23-001-31-05-004-2022-00243-01

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los Artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la impugnación legal y oportunamente interpuesta por la parte accionada, contra el fallo calendado el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito De Montería - Córdoba, dentro de la presente acción de tutela. En consecuencia, sígase el trámite de la instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado